

nifica un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967, y 10.º del Decreto número 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de las palas mecánicas que después se detallan, en favor de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1099/1969, de 9 de mayo a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), con domicilio social en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, para la construcción de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 91,28 por 100 el grado de nacionalización de estas palas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 8,72 por 100 del precio de venta de dichas palas.

Cuarta.—A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1099/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio, plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 1099/1969, que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 30 de enero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), para la fabricación mixta de palas mecánicas, modelo 545-HB, de 99,36 KW. de potencia, y 1,53 metros cúbicos de capacidad de cuchara estándar

#### Descripción

- Soporte ant. portadientes drenaje.
- C/ Válvula de descarga pilotada.
- C/ Servo-dirección.
- C/ Válvula de secuencia.
- C/ Válvula de retención.
- Nivel aceite depósito hidráulico.
- Válvula de depresión de vacío.
- Volante dirección.
- Manivela dirección.
- C/ Convertidor.
- C/ Bomba principal.
- C/ Distribuidor principal.
- C/ Transmisión intermedia.
- C/ Bomba servo-dirección.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

4735

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de febrero de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	66,890	67,080
1 dólar canadiense .....	58,338	58,579
1 franco francés .....	16,194	16,262
1 libra esterlina .....	152,823	153,548
1 franco suizo .....	40,099	40,340
100 francos belgas .....	233,742	235,263
1 marco alemán .....	37,958	38,180
100 liras italianas .....	8,201	8,236
1 florin holandés .....	34,484	34,877
1 corona sueca .....	15,939	16,024
1 corona danesa .....	12,177	12,235
1 corona noruega .....	13,650	13,719
1 marco finlandés .....	17,889	17,991
100 chelines austriacos .....	529,612	535,434
100 escudos portugueses .....	139,499	140,502
100 yens japoneses .....	26,931	27,068

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

4736

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.635.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.» (CIPMA), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Correos de 28 de agosto de 1974, sobre franqueo concertado, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de junio de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Correos de veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y la anterior de la Subdirección de once de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos recurridos y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas en este proceso por la Entidad demandante. Sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4737

ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carlos Val-Carreres Guinda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 2 de octubre de 1979, en el